

Universidad de Huánuco

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

INEFICACIA DE LA REVOCATORIA DE LA
EJECUCIÓN DE LA PENAPRIVATIVA DE LIBERTAD
EFFECTIVA EN EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE
OBLIGACIÓN ALIMENTARIA POR NO OBSERVANCIA DE
LAS REGLAS DE CONDUCTA EN EL SEGUNDO JUZGADO
DE INVESTIGACION PREPARATORIA – FLAGRANCIA,
OAF Y CED DE HUÁNUCO, 2017.

Para optar el Título Profesional de
ABOGADO

TESISTA
RIVERA JAUNI, Anjhelo Miguel

ASESOR
VIDAL ROMERO, Hugo Ovidio

Huánuco - Perú

2019



RESOLUCIÓN N° 132-2019-DFD-UDH
Huánuco, 27 de febrero de 2019

Visto, la solicitud con ID N° 212375-0000000674 de fecha 26 de febrero del 2019 presentado por el Bachiller RIVERA JAUNI Anjhelo Miguel, quien pide se Ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado “INEFICACIA DE LA REVOCATORIA DE LA EJECUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA EN EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA POR INOBSEERVANCIA DE LAS REGLAS DE CONDUCTA EN EL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA – FLAGRANCIA, OAF Y CEED DE HUANUCO, 2017” para optar el Título profesional de Abogado y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 09-2019-DFD-UDH de fecha 05 de febrero del 2019 se aprueba el Informe final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado “INEFICACIA DE LA REVOCATORIA DE LA EJECUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA EN EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA POR INOBSEERVANCIA DE LAS REGLAS DE CONDUCTA EN EL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA – FLAGRANCIA, OAF Y CEED DE HUANUCO, 2017” formulado por el Bachiller RIVERA JAUNI Anjhelo Miguel del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, quien anteriormente fue declarado APTO para sustentar dicha investigación;

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y a lo establecido en el Art. 44º de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44º del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH de fecha 13 de julio del 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR a los miembros del Jurado de Tesis para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, RIVERA JAUNI Anjhelo Miguel para optar el Título profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), a los siguientes docentes:

Mg. Jhon Fernando Meza Blacido	: Presidente
Mg. Ruth Mariksa Montaldo Yerena	: Vocal
Abog. Hernan Gorin Cajusol Chepe	: Secretario
Mg. Eli Carbajal Alvarado	: Suplente

Artículo Segundo.- SEÑALAR el día 14 de marzo del año 2019 a horas 04.00 pm dicha sustentación pública que se realizará en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza.

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Regístrate, comuníquese y archívese

Dr. FERNANDO GÓMEZ CINCO BARRUETA
DECANO

DISTRIBUCIÓN: Rectorado, Vicerrectorado, Fac. Derecho, Of. Mat. Y Reg. Acad. Exp. Graduando, Interesado, Jurados (3)
Asesor. Archivo

[Handwritten signature]



UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
EAP DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las...16:00... horas del...14... del mes de Marzo... del año 2019.... en la Sala de Simulación de Audiencias de la Ciudad Universitaria La Esperanza, ubicado en el 1er piso del Edificio N° 4, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunió el Jurado Ratificado integrado por los docentes:

Mg. Jhon Fernando Meza Blácido : (Presidente)
Mtra. Ruth M. Montaldo Yerena : (Vocal)
Abog. Hernán Gorín Cajusol Chepe : (Secretario)

Nombrados mediante la Resolución N° 132-2019-DFD-UDH, de fecha 27 de febrero 2019, para evaluar la Tesis intitulada “INEFICACIA DE LA REVOCATORIA DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA EN EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA POR INOBSERVANCIA DE LAS REGLAS DE CONDUCTA EN EL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA- FLAGRANCIA, OAF Y CED DE HUÁNUCO 2017” formulado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **RIVERA JAUNI Anjheho Miguel** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a)...Aprobado....por...Unanimidad....con el calificativo cuantitativo de...Decisivo....y cualitativo de...Bueno.....

Siendo las...17:40... horas del día ...14... del mes de marzo del año 2019 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

Mtro. Jhon Meza Blácido
PRESIDENTE

Mtra. Ruth Montaldo Yerena
VOCAL

Abog. Hernán Gorín Cajusol Chepe
SECRETARIO

DEDICATORIA.

Dedico el presente Informe de Tesis al señor de la divina misericordia, quien es mi guía de vida por la bondad y fuerza que trae hacia mí y en segundo lugar a mi hermana, quien ha sido parte de mi crecimiento académico desde mis primeros logros hasta mi concretación como Profesional en Derecho.

AGRADECIMIENTO.

Dirigido especialmente a mi Asesor Dr. Hugo Ovidio Vidal Romero por el espacio y la paciencia ofrecida, por colaborar con su sabiduría e instrucción para concluir el presente Informe de Tesis.

INDICE

Contenido	Pág
PORADA	
DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
INDICE	4
RESUMEN	7
SUMARY	8
INTRODUCCIÓN	9

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del Problema	11
1.2. Formulación del problema General	13
1.3. Formulación de problemas Específicos	13
1.4. Objetivo General	14
1.5. Objetivo Específicos	14
1.6. Justificación de la Investigación	14
1.7. Limitaciones	15
1.8. Viabilidad	15

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de Investigación	17
2.2. Bases Teóricas	22
2.3. Definiciones Conceptuales	23

2.4. Hipótesis General	41
2.5. Hipótesis Específica	41
2.6. Variables	42
2.6.1 Variable Independiente	42
2.6.2 Variable Dependiente	42
2.7. Operacionalización de Variables	42

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de Investigación	43
3.1.1 Enfoque	43
3.1.2 Alcance o Nivel	43
3.1.3 Diseño	43
3.2 Población y Muestra	44
3.3 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	44
3.4 Técnicas para el Procesamiento y Análisis de la Información	45

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Procesamiento de Datos	46
4.2 Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis	55

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

5.1 Presentar la Contratación de los Resultados de la Investigación	56
---	----

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS.

- Matriz de Consistencia.
- Resolución de Nombramiento de Asesor.
- Resolución de Aprobación del Proyecto de Trabajo de Investigación.
- Instrumentos de Recolección de Datos.

RESUMEN

El Informe Final del trabajo de investigación, trata sobre la Ineficacia de la Revocatoria de la ejecución de la pena privativa de libertad efectiva en el delito de Incumplimiento de Obligación alimentaria por inobservancia de las reglas de conducta en el segundo juzgado unipersonal de OAF y CEED de Huánuco de enero a diciembre del año 2017, el primer capítulo incide sobre la descripción del problema donde se identifica el factor resaltante sobre el desbalance social generado dentro del delito de omisión a la asistencia familiar, explicar las averías que se desarrollan en torno al menor alimentista, quien suele ser el principal perjudicado, de una análisis que sobrepasa más allá de lo jurídico, conforme es el internamiento en el centro penitenciario del sentenciado pese a haber concretizado el pago que lo vincula con la obligación. El segundo capítulo abarca los antecedentes de la investigación y todo lo que incluye respecto a los conceptos teóricos que nos ayudaran a entender de mejor forma el trabajo realizado junto con sus variables. El tercer capítulo comprende la metodología de la investigación utilizada de tipo aplicativa puesto que la resolución práctica se centra en los expedientes tramitados segundo juzgado unipersonal de OAF y CEED de Huánuco periodo 2017, con su muestra constituida por 8 expedientes judiciales. El capítulo cuatro trata sobre los resultados de la investigación, constituida por el procesamiento de datos, contrastación y prueba de hipótesis, y por último el quinto capítulo sobre discusión de resultados, para culminar con las conclusiones y recomendaciones.

PALABRAS CLAVES: Ineficacia de la Revocatoria de la Ejecución de la Pena Privativa de Libertad, Inobservancia de las Reglas de Conducta

SUMMARY

The Final Report of the investigation work, deals with the ineffectiveness of the revocation of the execution of the effective prison sentence in the crime of non-compliance with food obligation for non-observance of the rules of conduct in the second unipersonal court of OAF and CEED of Huánuco from January to December of the year 2017, the first chapter focuses on the description of the problem where the highlight factor is identified on the social imbalance generated within the crime of omission to family assistance, explaining the faults that develop around the child food , who is usually the main victim, of an analysis that goes beyond the legal, as it is the internment in the penitentiary of the sentenced despite having made the payment that binds it with the obligation. The second chapter covers the background of the research and everything that includes the theoretical concepts that will help us better understand the work done along with its variables. The third chapter includes the methodology of the investigation used as an application since the practical resolution focuses on the files processed by the second unipersonal court of OAF and CEED de Huánuco period 2017, with its sample constituted by 8 judicial files. Chapter four deals with the results of the research, consisting of data processing, testing and hypothesis testing, and finally the fifth chapter on results discussion, to culminate with the conclusions and recommendations.

KEY WORDS: Ineffectiveness of the Revocation of the Execution of the Penalty of Deprivation of Liberty, Non-compliance with the Rules of Conduct

INTRODUCCION

Para la elaboración del presente Informe de Tesis, se estableció como problemática el incumplimiento del imputado con relación al pago de los alimentos devengados y la reparación civil que se había ordenado en la Sentencia Penal de carácter suspendida, asimismo a través de esta investigación se está pretendiendo la aplicación de una ineficacia que revoca la ejecución de la pena privativa de libertad suspendida por efectiva en el delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, y así dar una oportunidad al condenado que se encuentra cumpliendo condena para que recobre su libertad ambulatoria, esto se dará siempre y cuando haya cumplido con pagar la totalidad de los alimentos devengados así como la reparación civil, en ese sentido obtendrá su libertad pero sujeto a las demás reglas de conducta que se impusieron al momento de ser condenado; aunado a ello y como pregunta general se plasmó el porcentaje en que Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria – Flagrancia, OAF y CEED había declaró ineficaz la resolución que revoca la ejecución de la pena suspendida por efectiva, sin embargo al revisar una serie de expedientes sobre dicho delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria se pudo constatar que en ninguno de ellos se ha aplicado la figura de la Ineficacia, pese a que muchos internos después de haberse revocado su condenada habían pagado tardíamente los alimentos devengados y la reparación civil, en ese sentido y al haberse satisfecho la obligación de pago, lo más correcto era que su revocación sea declarado ineficaz por la simple razón de que el motivo que justificó su revocación era precisamente el incumplimiento de pago.

Asimismo en esta investigación se llegó a observar que algunos derechos implícitamente se había preteridos, por cuanto el condenado después de haber satisfecho la razón de su revocación sin recobrar su libertad, se afectó el derecho

alimentario de otras personas que dependían directamente de él; refiriéndome con ello que si el interno tiene otra familia y al no tener su libertad no podrá cumplir con su obligación de padre que es de pasar alimentos a sus otros hijos, asimismo como está abierto el proceso de alimentos en un juzgado de paz letrado familia, se aprobaran nuevas propuestas de liquidaciones y estos iniciaran un nuevo proceso penal de Incumplimiento de Obligación alimentaria, haciendo imposible que el sentenciado pueda pagar los alimentos devengados y en lo peor de los casos al tener una primera sentencia condenatoria esto crea antecedentes y reincidencia que será de aplicación en un segundo proceso penal, en ese orden el interno no podrá recuperar su libertad hasta que cumpla con las dos sentencias, entonces sobre esta investigación incido que se deba aprobar la ineficacia de la revocatoria de la ejecución de la pena privativa de libertad efectiva en el delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria por inobservancia de las reglas de conducta, ya sea mediante un Pleno Jurisdiccional Nacional, acuerdo plenario o una sentencia vinculante, y así poder dar una segunda oportunidad al condenado de ser libre pero sujeto a las reglas de conducta impuestas en la sentencia.

En esta investigación se utilizó La metodología de tipo descriptiva – explicativa, poseyendo un nivel de investigación descriptivo simple donde se describieron hechos observados; la técnica utilizado está enfocado en el análisis de los Expedientes Penales que han sido tramitados y resueltos por ante el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria – Flagrancia, OAF Y CEED de Huánuco. Y que en la comprobación estadística de la hipótesis se utilizó la prueba "R DE PEARSON".

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del Problema.

El problema cobra auge en nuestra sociedad cuando el Representante de la Fiscalía imputa al procesado la comisión del delito de OAF en la modalidad de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, para haber incumplido el pago de los alimentos liquidados en el proceso civil de alimentos, asimismo dicho liquidación surge a consecuencia de una Sentencia donde se ordenó el pago de una pensión alimenticia a favor del alimentista (menor o mayor de edad con estudios superiores satisfactorios), asimismo una vez incumplido en pago que es requerido en el plazo de tres días hábiles, el Ministerio Público a través del Fiscal, quien tomo conocimiento a través de la remisión de copias certificadas del proceso de alimentos, solicita al Juzgado de Investigación Preparatoria en el plazo de veinticuatro horas el requerimiento de proceso inmediato, a efectos de que el plazo no mayor de cuarenta y ocho horas se realice la Audiencia de Incoación del Proceso inmediato que tiene carácter inaplazable, ahora bien en dicha audiencia el J.I.P. se tendrá que pronunciar sobre la medida coercitiva que pesará en contra del procesado siempre que el Fiscal lo solicite, la aplicación del principio de oportunidad o acuerdo reparatorio siempre que no tenga la condición de reincidente o habitual, la terminación anticipada cuando las partes lo soliciten y la procedencia o denegatoria de la incoación del proceso inmediato.

Aprobado el requerimiento del proceso inmediato, el Fiscal en el plazo de veinticuatro horas deberá formular la acusación de proceso inmediato, y el J.I.P. en el día deberá de remitir todo o actuado al Juez Unipersonal a efectos de señalarse

fecha para la realización de Juicio Inmediato o en todo caso si el J.I.P. rechaza el requerimiento del proceso inmediato el Representante del Ministerio Público tiene la facultad de impugnar dicha resolución o en todo caso procederá a dictar la disposición de formalización de la investigación preparatoria, y proseguir con la investigación etc., en ese orden nos enfocaremos en la procedencia del requerimiento del proceso inmediato, donde el Juez unipersonal al señalar fecha para juicio inmediato procederá a sentenciar al procesado, esto es que se emitirá una sentencia de carácter suspendida donde el imputado deberá estar sujeta a ciertas reglas de conducta conforme se encuentra regulado en el artículo 58º del Código Penal, asimismo el incumplimiento de una de las reglas de conducta establecido en la Sentencia Condenatoria conforme al artículo 59º del mismo cuerpo normativo, dará lugar a la amonestación, prórroga del periodo de suspensión de pena o la revocación de la suspensión de la pena y hacerse efectiva, ahora teniendo como base lo descrito líneas precedentes, debemos de tomar mayor énfasis que si el condenado a pesar de haber sido beneficiado con la pena suspendida no cumple con el pago de los Alimentos Devengados y/o Reparación Civil, su pena debe ser revocada, y dicha revocación puede ser a pedido de parte o de oficio en este caso el Representante del Ministerio Público solicitará la aplicación del artículo 59º inciso 3) del Código Penal (Revocación la suspensión de la Pena), por ante el J.I.P, y en consecuencia a través de Audiencia de Revocación de pena suspendida, se dispondrá la ubicación y captura inmediata del condenado, para que dé una vez ubicado e identificado sea internado en el establecimiento penitenciario donde ha sido condenado.

Ahora si el condenado que está cumpliendo condena en el centro de reclusión penitenciaria, cumple con su obligación alimentaria, es decir, procede a efectivizar o cumplir el pago de los alimentos devengados y la reparación civil a favor del agraviado

(menor alimentista), entonces la causa justificante que existió para ser condenado se desvanecería con el pago, y la resolución que revocó la pena suspendida por efectiva devendría en ineficaz, especialmente que al declararse ineficaz dicha resolución los efectos de la sentencia condenatoria seguirán vigentes para que el condenado continúe cabalmente cumpliendo las reglas de conducta, es decir con las demás que faltasen cumplimiento, en ese orden de ideas se advierte una problemática, que se centra en el pago realizado con posterioridad a la revocación de la pena, si procede su ineficacia de la resolución que revoca la pena suspendida por efectiva o que deba de cumplir la pena total que fue impuesta en la sentencia condenatoria, pese haber efectivizado en pago tardíamente.

1.2 Formulación del problema general.

¿En qué porcentaje se declaró ineficaz la resolución que revoca la ejecución de la pena suspendida por efectiva en el delito de Incumplimiento de Omisión Alimentaria dentro del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria – Flagrancia, OAF y CEED?

1.3.- Formulación de problemas específicos

PE1 ¿Qué reglas de conducta deberá subsistir en el delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, si el condenado ha cumplido con efectivizar el pago de las Pensiones Alimenticias Devengadas y la Reparación Civil?

PE2 ¿Qué consecuencias jurídicas conlleva si el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria – Flagrancia, OAF y CEED, declara improcedente la ineficacia de la resolución que revoca la ejecución de la pena suspendida por efectiva en el delito de Incumplimiento de Omisión Alimentaria?

1.4. Objetivo general

Determinar el porcentaje que declaró ineficaz la resolución que revoca la ejecución de la pena suspendida por efectiva en el delito de Incumplimiento de Omisión Alimentaria dentro del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria – Flagrancia, OAF y CEED.

1.5.- Objetivos específicos

OE1 Establecer las reglas de conducta que deberá subsistir en el delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, si el condenado ha cumplido con efectivizar el pago de las Pensiones Alimenticias Devengadas y la Reparación Civil.

OE2 Determinar las consecuencias jurídicas que conlleva si el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria – Flagrancia, OAF y CEED, declarará improcedente la ineficacia de la resolución que revoca la ejecución de la pena suspendida por efectiva en el delito de Incumplimiento de Omisión Alimentaria.

1.6.- Justificación de la investigación

El presente proyecto de investigación está dirigido a declarar ineficaz una resolución que revocó la pena suspendida por efectiva, es decir, el condenado que aún no ha sido ubicado e internado en un centro de reclusión tiene como última opción de cancelar la reparación civil, esto conforme al pleno jurisdiccional nacional que se realizó en Arequipa, donde los jueces superiores por unanimidad acordaron como precedente tal beneficio, esto pese a que la existencia de una resolución que revocó la condicionalidad de su pena, asimismo, los Jueces de Investigación Preparatoria de Huánuco tiene el deber de cumplir con dicho pleno jurisdiccional, sin embargo en la praxis no se llegó aplicar dicho beneficio, más por el contrario precisan que no es de aplicación para su Juzgado, situación que conlleva a una indebida administración de

justicia, tanto más que la razón existente para la revocación de la pena es justamente el pago de la reparación civil, y una vez satisfecho dicha aspecto ya se pierde la causa de justificación del porque deba estar surtiendo efectos legales la revocación de pena, situación que con la presente investigación se busca la ineeficacia de la revocación de la pena suspendida por efectiva y a la vez una buena administración de justicia por parte de los órganos jurisdiccionales.

1.7 Limitaciones de la investigación

El proyecto de investigación no tiene limitación alguna, habida cuenta que existe material didáctico para el desarrollo de la investigación, asimismo cuento con los expedientes penales sobre el delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria en su modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, por tener el fácil acceso a dicho expedientes.

1.8 Viabilidad de la investigación

Es viable la investigación expuesta, ya que existe la predisposición del investigador, asimismo tengo el apoyo de los asistentes jurisdiccionales y abogado litigantes, tanto más que dispongo de materiales de escritorio, así como las fuentes de información necesarias para su estudio y análisis, siendo así el proyecto de investigación si es viable por contar con los siguientes recursos:

- **Recursos Humanos.-** Cuento con toda la información que me podrían favorecer las entidades del Estado (Poder Judicial, Ministerio Público, etc.) sobre el tema de investigación a desarrollar.
- **Recursos Económicos.-** Si hay una solvencia económica para solventar los gastos que fuesen necesarios para que la investigación sea todo y lo concrete exitosamente.

- **Recursos Materiales.-** Cuento con todos los instrumentos que me van a servir para desarrollar el proyecto de investigación sobre la Ineficacia de la Revocatoria de la Ejecución de la pena privativa de libertad efectiva en el delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria por Inobservancia de las Reglas de Conducta en el Segundo Juzgado De Investigación Preparatoria – Flagrancia, OAF y CEED de Huánuco de enero a diciembre del año 2017.
- **Recurso de Infraestructura.-** Cuento con un espacio adecuado en mi domicilio, en el Estudio Jurídico y el apoyo de los Asistentes Jurisdiccionales donde comenzaré a desarrollar mi investigación en base de los expediente penales que tengo a mi disposición.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedente Internacional

A nivel internacional, existen estudios relacionados a la incidencia de los procesos de Omisión a la Asistencia Familiar.

Título: "*EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR EN EL DERECHO Y JURISPRUDENCIA ARGENTINA*". Autor: Stella MARIS BOHES. Año: 2006. Universidad: UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA.

Conclusiones.

1.- Comenzando con la exposición final de este trabajo, podemos decir que el delito en comentario es de omisión impropia y dolosa, de peligro abstracto, continuo o permanente, y que le incumbe a la parte acusadora demostrar la presencia de los extremos de esta figura penal, es decir, la existencia del deber, la correcta capacidad económica del obligado, su doloso incumplimiento y la auténtica situación de necesidad por la que atraviesa el sujeto pasivo.

2.- Así hemos dicho que no es necesario que el menor se encuentre en un real estado de necesidad para que se configure el delito de incumplimiento a los deberes de asistencia familiar, pues esta obligación únicamente requiere para su ejercicio la existencia de la persona menor de edad o impedida si fuere mayo y la voluntad de cumplirla, sin más. De este modo reafirmamos que el delito es de omisión impropia y de peligro abstracto, ya que solo exige para su configuración el mero incumplimiento del obligado, sin perjuicio del resultado que pueda o no haber

ocasionado con su inacción, y también hemos apuntado que los delitos de peligro abstracto no integran el tipo penal el peligro, sino este es la Ratio Legis de su formulación en la norma penal, es por ello que esta presunción de peligro no admite prueba en contrario.

Comentario.

Como bien se tiene entendido y por calificarlo el delito de Omisión a la Asistencia Familiar se caracteriza por ser impropia es decir donde el obligado de la relación jurídica material contiene una posición de resguardo con respecto al resultado a evitar, es decir él tiene la posibilidad de evitar ese incumplimiento a través del pago requerido por la parte afectada, este delito persiste desde que se da por admitida la demanda de alimentos en el juzgado correspondiente, el cual producto del incumplimiento va aumentando continuadamente.

En este caso se entiende la modalidad del delito, ya que se asemeja a la de nuestro país, donde producto de una sentencia de la vía civil se prueba la existencia del delito mencionado, donde entra en juego la discusión de las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, y finalmente se resalta que el derecho alimentario es fundamental y obligatorio, sin importar el real estado de necesidad, ya que es un derecho inherente.

2.1.2. Antecedente Nacional

Se ha encontrado, respecto de la investigación, antecedentes indirectos como es el caso de:

Título: “*EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA Y SU INFLUENCIA EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD*” Autor: Jhoselin Beatriz CARHUAYANO DIAZ. Año: 2017. Universidad: UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT WIENER.

Conclusiones.

1.- El delito de incumplimiento de la obligación alimentaria es un problema que existe en todos los estatus sociales de nuestra sociedad, pero usualmente es más constante en los estatus socio económico menos favorecidos o con menos recursos.

2.- El fiscal en la mayor cantidad de casos prefiere no proponer de oficio al imputado la aplicación del principio de oportunidad en el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria por la excesiva carga procesal, pero no se pone a pensar que de aplicarse este principio evitaríamos el caos que se viene suscitando por el tema de la falta de cárceles.

3.- Por lo que se ha mencionado en el trabajo concluiríamos señalando que el principio de oportunidad se puede dar en los casos de una mínima afectación a los bienes jurídicos o cuando el imputado tiene una responsabilidad escasa, y es así que el fiscal, autor y víctima pueden decidir si se lleva a cabo la apertura del proceso o se da por finalizado. Cabe indicar que se tomara en cuenta los intereses preparatorios a la víctima, de esta manera se abre un espacio para el conceso en el ámbito penal.

Comentario.

Con respecto al presente trabajo, se deja expreso detalle que el delito de omisión a asistencia familiar es meramente social, donde su existencia se manifiesta desde las familias más humildes como también en aquellas que gozan de un buen sustento económico, pero según estadísticas propuestas, se deja en claro margen que son de mayor proporción en las familias de bajos recursos, las causas van más allá de un tema jurídico y que se adentran más al campo sociológico, donde el

desconocimiento, los problemas conyugales, etc. afectan el sustento adecuado del alimentista.

Otro punto que resalta de la tesis en mención es que manifiesta que el ministerio público a través de su representante (el fiscal) no propone el principio de oportunidad afectando los derechos de las partes y la denominada carga procesal.

2.1.3. Antecedente Local.

Se ha encontrado, respecto de la investigación, antecedentes indirectos como es el caso de:

Título: "*DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA Y LA CARGA PROCESAL EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO 2014-2015*" Autor: GLADYS JANET MONAGO COLLAZOS. Año: 2015. Universidad: UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO.

Conclusiones

1.- El procedimiento penal a nivel del Ministerio Público sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, proceden de dos fuentes el primero como consecuencia de la liquidación judicial de alimentos devengados con el 83% y de las obligaciones asumidas en actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos el 17%.

2.- Dado estas denuncias penales el representante del Ministerio Público invoca fundamentalmente al denunciado a acogerse a la institución procesal de principio de oportunidad de los 100% invocados sólo se acogieron el 30% de los casos y el 70 de estos casos prosiguen con la investigación a nivel fiscal.

3.- Dado las condiciones de no haberse acogido en el principio de oportunidad, al imputado le queda acogerse a la institución procesal penal de conclusión anticipada a la misma que solo se acogieron el 43% y el 57% de los casos no se

acogieron a este derecho premial penal por lo que estos casos llegaron hasta la sentencia; originándose como una causal para el incremento de la carga procesal en la fiscalía correspondiente; a esto se suma el incremento de nuevas denuncias penales sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en un 95% de incremento en relación al año 2014 al 2015.

4.- Visto los argumentos anteriores queda probado en forma favorable la hipótesis Si, en el despacho fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa, ante el tratamiento del delito de obligación alimentaria, existen deficiencias en la aplicación de las instituciones procesales como es el principio de oportunidad y conclusión anticipada y a esto se suman anualmente el ingreso de nuevas denuncias penales sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar; entonces estos hechos estarían influyendo en el incremento de la carga procesal innecesaria en la fiscalía correspondiente.

Comentario.

Como se entiende con el proyecto analizado, queda claro que el tema de la carga procesal con respecto a delito de Omisión a la Asistencia Familiar se ha incrementado con el pasar de los años, el déficit en las estadísticas propuestas relatan que los representantes de la fiscalía no se acogen al principio de oportunidad, siendo esta la salida más satisfactoria que a convenir un proceso común, según lo analizado por la tesista deja expreso manifiesto que el incremento de la carga es progresivo, ya que mientras no se dan por procesadas los casos de omisión al mismo tiempo se dan por admitidos casos de la misma índole, acrecentando el problema señalado de manera innecesaria.

2.2. Bases teóricas.

En la presente investigación se tomó como referencias las siguientes bases teóricas:

➤ **Variable independiente.**

- Ineficacia de la revocatoria de la ejecución de la pena privativa de libertad efectiva.

La ineficacia del acto jurídico es la incapacidad de producir sus efectos, porque el acto ha sido constituido erróneamente, o por otras circunstancias exteriores que imposibilitan sus efectos, asimismo en la ineficacia funcional el acto está constituido válidamente donde se desarrolla y ejecuta sin ningún problema, sin embargo ante un hecho posterior el acto puede tornarse en ineficaz, por la razón de que los efectos de dicho acto eran contrarios al derecho o que no correspondían al interés práctico de los sujetos. En ese orden si el agente cumple con pagar la liquidación alimentaria y la reparación civil pese a que su pena suspendida ha sido revocada por efectiva, se torna ineficaz dicha decisión volviéndose a retrotraer a la etapa procesal donde se estableció las reglas de conducta a cumplir.

➤ **Variable dependiente**

- Inobservancia de las reglas de conducta.

Según la Real Academia de la Lengua Española el término Incumplir significa “*No llevar a efecto, dejar de cumplir*” y que llevado al contexto penitenciario nos estaríamos refiriendo que el liberado al incumplir las obligaciones impuestas en las reglas de conducta, el Juez deberá de requerir al liberado para su cumplimiento con el apercibimiento de revocarse el beneficio y efectivizarse la pena efectiva. Si pese a dicho requerimiento el obligado no cumplió con las reglas de conducta, su pena suspendida se vuelve efectiva decretando su inmediata ubicación y captura para ser internado en un centro penitenciario. Al respecto el doctrinario Dr. Germán Small Arana; en su obra: *Situación Carcelaria en el Perú y Beneficios Penitenciarios* sostiene que: “*en los casos de incumplimiento de las reglas de*

conducta la revocatoria implica el retorno del liberado al establecimiento penitenciario a seguir cumpliendo la condena pendiente, desde el momento de la revocatoria hasta la fecha señalada para el cumplimiento total de la pena impuesta”.

2.3. Definiciones conceptuales.

1. El delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

El delito de Omisión a la Asistencia Familiar viene a ser un delito de omisión impropia, que centra su configuración del tipo penal en la acción de incumplir u omitir una prestación alimentaria que deviene en la fijación de una sentencia firme, sabemos muy bien que para su aplicación generada con la terminología “delito” deviene del derecho penal que regula con su potestad punitiva de ultimo ratio las conductas incongruentes, en este caso la vulneración de la protección del derecho de subsistencia, cuyo incumplimiento pone en peligro la salud física de la persona y consecuentemente su desarrollo integral. *“La Omisión a la Asistencia Familiar se trata de un núcleo de delitos contra La Familia, que consiste en el incumplimiento voluntario de los principales deberes impuestos al jefe de familia tales como, por ejemplo; la obligación de prestar alimentos, educar e instruir; entre 22 otros. Los delitos contra la asistencia familiar hieren a los deberes de paternidad y filiación y están penados bajo el rubro de omisión a la asistencia familiar y cuya morfología es la siguiente: Incumplimiento de deberes de asistencia económica y abandono de una mujer embarazada”. Ezaine (2001. P. 350).*

Ahora bien, Los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, requieren de una intervención estatal por los perjuicios causados a la familia y los deberes asistenciales al mismo como su bien jurídico protegido, ya que los padres se encuentran en la obligación a brindar sustento según el artículo 472º del Código Civil

Peruano “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”. La bagatela viene a ser un hecho o conductas denominadas poco lesivas o de características menores por su poca insignificancia que no constituyen una seria afectación al interés público y social cuando el bien jurídico que se protege es de menor relevancia. Asimismo, el Profesor Reyes Echandía (1999) establece que es “Aquel comportamiento humano que, a juicio del legislador, compromete las condiciones de existencia, conservación y desarrollo de la comunidad y exige como sanción una pena criminal”.

2. Tipo Penal del delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria.

El presente delito tiene una afección directa a lo que se conforma como familia, bien sabemos que la familia requiere de necesidades básicas y por la tanto la alimentación es un derecho esencial establecido por todo ordenamiento jurídico nacional e internacional, como se ha mencionado en el desarrollo de este proyecto, se encuentra tipificado el artículo 472 del código civil peruano y ratificado por tratados suscritos por el Perú como es en este caso la declaración universal de los derechos humanos en su artículo 25 señala que “toda persona tiene derecho a la alimentación” también se encuentra de manifiesto en la convención interamericana en su artículo exponiendo que “el derecho a recibir alimentos sin distinción de nacionalidades, raza, sexo, religión, filiación, origen o situación migratoria, o cualquier otra forma de discriminación”.

Es claro que la protección estatal con respecto a este derecho se reafirma en todo marco o documento legal el cual comprende todo lo indispensable para la subsistencia de la persona.

- **EL Sujeto Activo.-** El agente activo en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar es aquella persona que incumple la necesidad alimenticia, establecida en una sentencia firme por la vía civil, cabe recalcar que el derecho alimentario no solo corresponde al marido y a la mujer o a padres e hijos, sino también a los demás ascendentes, descendientes y hermanos. Luis Alberto Zapata Grimaldo.

Pag. 238 “*En este supuesto encontramos a los padres, abuelos, los hijos, los hermanos, los tíos, entre otros y en relación a la víctima, desde el momento, en que un padre se encuentra enfermo y postrado o en un centro de reclusión*”.

Existe otra modalidades que hace referencia al delito de omisión por asistencia familiar que es necesario mencionarlo, que es el caso del divorciado y del concubino; en el primero caso que consiste en que posterior a la disolución de vínculo matrimonial mantenido por abandono y causal surgida por culpa del mismo, este asume una responsabilidad aparte con respecto a su ex pareja cuando esta posterior a la relación tiene una enfermedad crónica o no puede valerse por sí misma, cabe recalcar que para su configuración dicha persona afectada no cuenta con el apoyo de ninguna otra persona y esta pensión se encuentra establecida en el código civil peruano “*Artículo 326 del código: en este caso el concubino con una declaración de hecho, si puede demandar la pensión alimenticia en la modalidad de indemnización o en todo caso una forma fracción de un monto total*”.

- **EL Sujeto Pasivo.-** Con respecto a este punto, se entiende que viene a ser aquella persona que obtendrá el provecho del beneficio derivado de la sentencia judicial en el cual se encuentra establecida la pensión alimenticia, en este caso como mencionamos en punto anterior no solo se considera como beneficiario al

menor o nacido del vínculo del sujeto activo sino también a la divorciada y a la concubina.

- **Situación Típica.-** La relación existente entre los sujetos intervenientes en este delito de omisión se encuentra interrelacionados por una obligación de una sobre otra, que se configura en el incumplimiento de una resolución judicial firme para la asistencia alimentaria “*Obligación de asistencia familiar, de las cuales aún no se está en condiciones de satisfacer sus necesidades vitales, y la otra se encuentra en la posibilidad de asumir la manutención de esta.*” Cesar Nakasaki Servigon *derecho penal parte especial.*
- **Bien Jurídico Protegido.-** Como ya se ha señalado en todo el desarrollo de proyecto consideramos como el bien protegido a la familia, y la muestra del incumplimiento genera la insubsistencia.
- **Tipicidad Subjetiva.-** La omisión resuelta para concreta el tipo penal es eminentemente doloso, ya que el agente lo realiza con el pleno conocimiento y voluntad de la acción de omitir, en este caso se configura dos tipo de conocimiento.
En primer lugar, el conocimiento del sujeto pasivo de no poder satisfacer sus necesidades básicas y en segundo lugar con las posibilidades de contar con la subsistencia del alimentista.
- **Consumación.-** Como tenemos entendido el delito se ultima cuando el sujeto activo teniendo pleno y cabal conocimiento de la resolución judicial que le ordena pasar determinada pensión alimentaria mensual al beneficiario, dolosamente omite cumplir tal mandato.
- **Penas.-** Se ha desarrollado en la tipificación el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, establecido en el artículo 149º del Código Penal que señala:

"El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte."

3. Principio de Oportunidad.

El principio de oportunidad es la facultad conferida al Representante de Ministerio Público quien es el titular de promover la acción penal, quien está dotado de facultades para abstenerse de la acción penal cuando se haya promovido las diligencias preliminares por 60 días, a fin de establecer si los hechos materia de investigación constituyen delito caso contrario procederá a declarar que no procede a investigación preparatoria, asimismo si el juzgado de investigación preparatoria ya tiene conocimiento de la investigación preparatoria, la función del fiscal recaerá en solicitar el sobreseimiento de la causa, por cuanto hubo hechos reveladores donde demostraron que la causa de investigación no es delito.

El representante del Ministerio Público con previa aceptación expresa del investigado podrá instar el principio de oportunidad (*mecanismo de negociación y solución de controversia que permite a culminación del proceso penal*) a efectos de obtenerse de ejercitar la acción penal en su contra, asimismo este principio está consagrado en el artículo 2º del Nuevo Código Procesal penal, donde precisa que

los delitos que solo pueden someterse a dicho principio están previstos en el artículo 122, 185, 187, 189, 190, 191, 192, 193, 196, 197, 198, 205 y 215 del código penal y en los delitos culposos.

En el derecho comprado, bajo análisis de *Horvitz Lennon y Lopez Masle Pag. 51* citado por *Victor Burgos Mariño, Alberto M. Binder, Ricardo J. Mendaña y Florencia Mixán máss (2017)*; estableció que “*(...) en los Estados Unidos, el principio de oportunidad constituye la regla general y no se encuentra reglado, de tal manera que la decisión de perseguir o no determinados delitos pertenece siempre al fiscal, quien ejerce principalmente sin sujeción un mecanismo formal de control*”, asimismo en el país de Alemania es contrario por cuanto “*la Ordenanza Procesal Penal Alemana regula los casos en que la fiscalía puede prescindir de la persecución del delito, formando cuatro grupos a situaciones en que a) el reproche por el hecho es insignificante y no existe ningún interés en la persecución penal, b) el interés en la persecución penal puede ser satisfecho de otro modo, c) el interés en la persecución penal le son opuestos a los intereses estatales prioritarios, y; d) el ofendido puede llevar adelante por sí mismo la persecución penal*”

El Principio de Oportunidad en la Doctrina Nacional, es un mecanismo atribuido al fiscal provincial con la finalidad de dar inicio o no a la actividad jurisdiccional, o caso contrario si se inició la acción penal, solicitar el sobreseimiento de la causa si se reuniera los requisitos indispensables. A criterio de *Sánchez Valverde, Pablo*, definió al principio de oportunidad como “*la condicionalidad discrecional conferida al Ministerio Publico a fin de que decida sobre la persecución penal pública, especialmente en los casos de delitos leves y con tendencia a ampliarse a la mediana claridad*”, asimismo autores nacionales conceptualizaron que el principio de oportunidad es una excepción al reino del principio de legalidad, haciendo

referencia que en nuestro ordenamiento solo es de aplicación en los delitos leves, es decir que no afecten el interés social gravemente sino de carácter leve.

4. Criterios de oportunidad en el Proceso Penal Peruano.

a) Falta de necesidad de la Pena.- Esta relacionado a la afectación grave que realiza el agente a consecuencia de la comisión de un delito, sea este culposo o doloso y que la pena a imponerse resulte innecesaria y no sea mayor de 04 años.

La consecuencia del ilícito penal puede recaer sobre el daño corporal y/o económico; será corporal cuando el agente cause daño grave a la salud o integridad física, y económico cuando se produzca un evidente perjuicio al patrimonio, excepcionalmente la doctrina ha establecido el daño psicológico o emocional que se manifiesta por el sufrimiento y angustia.

Asimismo, el daño grave puede recaer sobre el autor, como a una tercera persona con incidencia directa del hecho. A modo de ejemplo de *Manuel Frisando Aparicio*, Pg. 67; “*el sujeto al incendiar un automóvil de otro, se quema gravemente el cuerpo quedando minusválido, o en el caso de que el chofer, al retroceder negligentemente su vehículo, atropella a su hijo menor de edad que lo iba a despedir*”, en el primer supuesto la conducta delictiva afecta directamente al agente, mientras que en el segundo supuesto el agente también resultaría afectado pero no de forma directa sino indirectamente porque el bien jurídico protegido es la vida y la salud de su hijo menor.

Desprendiéndose de ahí que la grave afectación que el agente haya producido por la comisión del delito haría innecesario la sanción penal, para tal fin se deberá considerar primero los fundamentos y legitimación con la finalidad de aplicar una

pena proporcional que estará interrelacionada tanto con el delito perpetrado y la culpabilidad del propio agente.

b) Falta de Merecimiento de la Pena.- Opera como una pauta de oportunidad aplicable en casos en donde el delito cometido no afecta gravemente el interés público o cuando, conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el fiscal puede apreciar la concurrencia de los supuestos de atenuantes de los artículos 14, 15, 16, 21, 22 y 25 del Código Penal y se advierta que no existe ningún tipo de interés público gravemente comprometido en la persecución.

La aplicación de esta pauta de oportunidad dependerá de que el imputado haya satisfecho el interés reparatorio a la víctima (reparación civil ocasionado por el delito) o en todo caso la existencia de un acuerdo con el agraviado.

En este enunciado encontramos a los delitos – bagatela, que está relacionado a una pequeña criminalidad en masa que no produce una grave afectación al bien jurídico protegido, y que el legislador nacional ha establecido que el fiscal aplique la pauta de oportunidad cuando el ilícito penal es 1. Insignificante o poco frecuente, 2. Que la afectación al interés público no sea grave y 3. Que la pena privativa de libertad no sea mayor de dos años.

5. Clases de pena.

Las penas no siempre han sido direccionaladas a un fin de prevención, sino que su significancia radicaba en el poder político sin límites, que ejercía el monarca en los tres poderes públicos de forma omnímoda y omnicomprensiva; asimismo dicha pena estaba enfocada en producir sufrimiento y dolor a las personas del culpable porque que servía de ejemplo para las demás personas en sociedad.

Siendo así, se entiende que con el pasar de los años las penas solo podrían ser impuestas cuando primara el respeto a la dignidad humana, con la intención de enviar un mensaje a futuro a efectos de evitar la comisión de delitos por parte de los sujetos, asimismo desde el plano de política-criminal, la pena se podría clasificar en humanas e inhumanas, serán humanas cuando el sentenciado es sometido a una sanción bajo la idea de rehabilitación y de esperar un tratamiento penitenciario con el fin de reinserción del penado a la sociedad; mientras que las inhumanas tienden principalmente a la pena capital (pena de muerte) bajo la única legalidad de imponer la fuerza coactiva de las normas, esto es que se somete al penado a un castigo irreversible, en aras de afirmar la política-criminal encaminado a la seguridad nacional.

6. Clasificación de las penas en el Código Penal.

a) Penas limitativas de derechos en particular.

- **La Prestación de Servicios a la Comunidad.**- Es la sanción punitiva, donde el condenado es obligado a realizar determinadas actividades en beneficio del Estado sin percibir ningún tipo de remuneración, porque con ella está asumiendo los costos negativos que ocasionó su infracción normativa cometida, promoviendo con ello su rehabilitación social. Asimismo el Profesor *Ramos Suyo, (2003) PP 161*, precisó que “*(...) la prestación es el objeto de la obligación, que puede consistir en dar alguna cosa, hacer o abstenerse de hacer algo, en cuanto a la prestación personal, esta acción recae en el sentenciado, quien tiene el deber y obligación, de asistir físicamente en cumplimiento de la sentencia emitida, a prestar sus servicios personales, en retribución al delito o falta que ha ocasionado a otra persona en forma voluntaria y con decisión propia, que lo convirtió responsable*”. En ese sentido,

se tiene que la prestación de servicios a la comunidad es una pena donde el sentenciado realiza diversas actividades a favor del Estado sin percibir ningún tipo de remuneración (dinero y/o especie) ejemplo; realizar limpieza pública en hospitales, colegios, universidades, etc., dichas labores van a estar a cargo de la entidad beneficiada, y está a través de su representante legal controlaran el cumplimiento de las jornadas diarias o semanales que realizará el condenado.

- **La Limitación de Días Libres.**- Se encuentra regulado en el artículo 35° del Código Penal, cuya pena consiste en una verdadera limitación de la libertad, que obliga al condenado a permanecer en determinados establecimientos los fines de semana y feriados, afectando el derecho de disponer de tiempo libre, esto es; descanso, esparcimiento y participación en actividades culturales. Asimismo, a fin de evitarse los efectos criminógenos de la prisión, se dispone que la estancia debe realizarse en establecimientos con características diferentes al de una prisión, y encaminarse en fines educativos.

El legislador nacional prefirió optar por una limitación de días libres, que significa una limitación a la disponibilidad del tiempo libre, sin necesidad de acudir a una opción de custodia cerrada, como lo es cualquier institución donde se recluya a un individuo, por más mínimo tiempo que sea, habida cuenta que los días libres limita y obliga al condenado a permanecer en un establecimiento entre diez a dieciséis horas cada fin de semana, recibiendo orientación y/o charlas para su reinserción en sociedad, ya que el arresto domiciliario realizado cada fin de semana era inejecutable en nuestra sociedad por la falta de recursos económicos, sobre este tipo de pena el

Profesor Ramos Suyo, (2003) PP 161, señalo “(...) La limitación de días libres

estriba fundamentalmente en la reglamentación que debería estar a cargo del Poder Judicial, El Ministerio de la Salud, El Ministerio de Educación y otras dependencias e Instituciones que son llamadas a determinar con precisión esta delicada actividad, el Juez penal después de su reglamentación, tendrá la posibilidad de exhibir sus criterios para poder impulsar la sentencia al condenado, se ha de observar, con insistencia, que la reglamentación debe coordinar con todos los miembros integrantes de cada institución, debiendo ser impulsados meridianamente en los aspectos fundamentales”.

- **La inhabilitación.-** Esta pena se hizo muy frecuente en los delitos cometidos por Funcionarios o Servidores Públicos, pero también podría aplicarse a los particulares, como sería el caso de la inhabilitación profesional contemplado en el artículo 36º inciso 4 del CP, que impone la incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de un tercero la profesión, comercio, arte o industria, si se aseguran las condiciones para su efectiva aplicación, la pena de inhabilitación podría desarrollar mayores efectos preventivos que penas privativas de libertad, suspendidas en su ejecución. (*Percy García Cavero, Pág. 826 – 828, Edición 2012*).

- b) **La pena de multa.-** La aplicación de una sanción pecuniaria (“*multa*”) en la jurisdicción penal encuentra su sostén basilar, en la naturaleza retributiva de la sanción punitiva, donde la pena de multa vendría a afectar un bien jurídico distinto a la libertad ambulatoria, empero; en algunos casos sobre todo en agentes, que parecían más el dinero que su propia libertad, puede resultar más perjudicial, llevando dicho comentario en un plano específico de la criminalidad, donde se comenten injustos penales en el ámbito socioeconómico; no obstante debe decirse

que esta sanción resulta de aplicación a cualquier delito, sin interesar la descripción socioeconómica del sujeto infractor.

Asimismo, para los delincuentes ocasionales, la privación de libertad lejos de obtener resultados de *rehabilitación social* alienta a la criminalidad, son pues no sujetos no necesitados de ser reintegrados en el seno de la colectividad. En cambio, la aptitud de la pena de multa para satisfacer las exigencias de la prevención general en los ámbitos de la criminalidad propios de las personas socialmente integradas es indubitable.

La pena de “*multa*”, no puede ser explicada en cuanto a su naturaleza y fundamento, de acuerdo a sus criterios que se emplean en el marco del derecho administrativo sancionador, toda vez que sus criterios de imputación son distintos; mientras que en la primera, rige un concepto amplio del sujeto de imputación así como un fundamento objetivo en su infracción normativa, en el derecho penal, rige un concepto estricto del sujeto de imputación así como los presupuestos que deben aparecer para dar por acreditada la infracción normativa.

La pena de multa sustituye a las penas de corta prisión, evidenciándose así el contagio criminal. Hoy, la función política criminal más significativa que desempeña la pena de multa es la de actuar como sustantivo de aquellas penas privativas de libertad, dicho así: *la pena pecuniaria se cohesiona con el principio de mínima intervención y con una tendencia actual que se inclina hacia la despenalización*, asimismo dicha pena se impone de acuerdo a los principios de proporcionalidad y de personalidad, ambos se cohesionan coherentemente, pues, la cuantía de la sanción se fija en relación al patrimonio del individuo y a su ingreso promedio diario. De esta forma, se salvan los reparos, de hacer esta sanción, una consecuencia jurídica incompatible con el principio constitucional de igualdad, en la medida que

el monto a fijar se aplica de conformidad con la situación económica real del condenado; habiéndose dispuesto correctivos para enfrentar posibles situaciones de insolvencia del condenado.

c) Pena privativa de libertad.- En nuestro sistema penal el legislador establece, que la pena privativa de libertad consiste en la limitación coactiva de la libertad de movimiento mediante el internamiento en un establecimiento penitenciario. La pena privativa de libertad se ha unificado, no diferenciándose diversas formas de privación de la libertad, como si lo hizo el Código Penal de 1924, en el que se distinguían el internamiento, la penitenciaria, la relegación y la prisión. La diferencia se encuentra solamente en la ejecución de la pena privativa de libertad, en donde se prevén tres regímenes distintos: el régimen cerrado, el régimen semiabierto y el régimen abierto, en el actual código penal se diferencian solamente entre penas temporales y cadena perpetua. (*Percy García Cavero, Derecho Penal 2^{da} Edición 2012, Pág. 824*).

La pena privativa puede ser temporal (mínima de dos días y máxima de 35 años) o de cadena perpetua. Adicionalmente, el legislador peruano ha introducido, dentro de la sección correspondiente a la pena privativa de libertad, la de vigilancia electrónica personal, cuya ejecución se realiza en el domicilio o lugar que señale el condenado. En estos casos, el juez fija todas las reglas que considera necesarias para la idoneidad de la medida y el cómputo de su aplicación es a razón de un día de privación de libertad por un día de vigilancia electrónica personal. Pueden acceder a este tipo de medidas los condenados que no hayan sido anteriormente sujetos de sentencia condonatoria por delito doloso, estableciéndose una prioridad en la norma penal, asimismo esta medida se encuentra más cercana a las funciones constitucionales de la pena (resocialización del individuo), presenta

algunos problemas en torno a los supuestos de aplicación, los que a mi parecer se encuentran indebidamente restringidos al imposibilitar su aplicación a personas que hubieran sido condenadas por cualquier delito doloso. Así, por ejemplo, quien haya sido condenado por manejar en estado de ebriedad no podría solicitar la aplicación de esta medida.

7. Proceso Inmediato en la Omisión a la Asistencia Familiar.

Es un procedimiento menos formalista y complejo que un proceso ordinario, se funda en prevalecer los principios básicos señalados por la modificación del artículo 446 del código procesal penal donde señala los nuevos presupuestos del proceso inmediato “*independientemente de lo señalado en los numerales anteriores, el fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 447 del presente código*”. La introspección de esta nueva medida beneficia indiscutiblemente en el proceso judicial del presente delito, ya que presenta su fundación en la vulneración de las obligaciones civiles contraídas en base a la creación de la familia donde desde la concepción del menor se asumen responsabilidades civiles con respecto al mismo y consecuentemente limita su participación social “*La Participación Social tiene por objeto mostrar cómo los valores, prácticas y actitudes culturales tienen una repercusión el sentido de integración, cooperación y emancipación de los individuos y las comunidades, que les conduce a orientar sus acciones*” unesco. Org.

Para la valoración de un proceso inmediato ordinario se resaltan algunos presupuestos legales establecidos en el código procesal penal sobre la presencia desde un primer momento de una circunstancia objetiva referida a la notoriedad y

evidencia de elementos de cargo, como que el delito sea flagrante, una confesión del imputado y los elementos de convicción suficiente, pero estos requisitos de procedibilidad no son esquivos a la adición del delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el artículo mencionado, se sustenta en la exigencia exige una previa verificación de la configuración de una “causa probable”.

No es un proceso ofensivo destinado a condenar irremediablemente al imputado, por el contrario, si el resultado probatorio no arroja la presencia de prueba legal, fiable corroborada y suficiente que son elementos insustituibles para cumplir con esta garantía de este derecho fundamental, el juez está en la obligación de dictar sentencia absolutoria.

En ese orden de ideas, el proceso inmediato incurso en este delito omisivo busca la simplificación procesal, y como segundo punto existe “Evidencia Delictiva o Causa Probable” ya que no existe duda sobre la probanza del delito de OAF, sino que ya que existe la prueba evidente justificada en una sentencia previa en vía civil con todas sus obligaciones impuestas. En tal caso, se asume sin mayor rigor que con las copias certificadas ya se configura una causa probable que se expresa en los “elementos de convicción evidentes” previsto en el art. 446.1 Código Procesal Penal.

En el delito la Omisión a la Asistencia Familiar se sostiene como base legal para una configuración al proceso inmediato es la seguridad de las personas inmersas dentro de un hogar familiar, en donde se vulnera los requerimientos esenciales de vida del alimentista, siendo considerado derecho fundamental de la persona establecido en el artículo de dicho marco legal.

Cabe recalcar que la validez del proceso inmediato en este delito se requiere no solo de la sentencia civil del derecho solicitado, estableciendo plenamente la

responsabilidad del imputado donde se dispone del pago mensual y devengados; sino también la actuación del sujeto infractor sobre el incumplimiento del mismo, pasando por inadvertido el cumplimiento del pago de la sentencia resolutoria civil.

8. Revocatoria de la pena suspendida por efectiva en el delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria.

Ante el incumplimiento de las reglas de conducta por parte de quien recibe una condena de prisión suspendida, el Juez puede emplear cualquiera de las tres herramientas previstas por el artículo 59 del Código Penal esto es la amonestación, prórroga de la suspensión de la pena o en todo caso la revocación de la pena suspendida, sin necesidad de acudir primero a la amonestación, pues la norma no prevé un orden de prelación entre las tres medidas. Evidentemente, ello no exonera al juez de su deber de motivar adecuadamente la decisión que adopte, asimismo en la en la Audiencia de Juicio Oral o Juicio Inmediato el Juez Unipersonal como el juez de investigación preparatoria, comunican que, si el condenado no cumpliese con una de dichas medidas, se revocara la suspensión de la pena por una de carácter efectiva sin la necesidad de recurrir a la amonestación, por cuanto no existe un orden establecido para la referida revocación.

Sobre estos términos el Tribunal Constitucional expreso en la *STC Exp. N° 04649-2014-PHC/TC*, a través de la que declaró infundada la demanda de hábeas corpus interpuesta por un ciudadano contra las órdenes de ubicación y captura dictadas en su contra porque, supuestamente, vulneraban sus derechos al debido proceso, a la debida motivación de resoluciones judiciales y a la libertad personal, para lo cual el condenado explicó que fue sentenciado por el delito de Omisión de Asistencia Familiar a tres años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el mismo período, y que se le impuso el cumplimiento de determinadas

reglas de conducta, especialmente el pago de la reparación civil y alimentos devengados ascendente a S/ 3,750.00 Soles en dieciocho (18) cuotas. Refiriendo también que el representante del Ministerio Público solicitó la revocatoria de la suspensión de la pena, asimismo dicho condenado antes de realizarse la audiencia de revocación depositó la suma de S/ 850.00 Soles pese a ello, se expidió dicha resolución revocando la pena suspendida, y ordenando el cumplimiento de la totalidad de la pena para lo cual dispusieron su ubicación y captura.

El artículo 59 del Código Penal dice que si, durante el período de suspensión de la pena, el condenado no cumpliese con una de las reglas de conducta impuesta, el juez podrá amonestarlo, prorrogar el período de suspensión hasta la mitad del plazo inicialmente fijado, o revocar la suspensión de la pena. Sin embargo, dicha norma no obliga al juez a aplicar tales alternativas en forma sucesiva, sino que, ante tal incumplimiento, la suspensión de la ejecución de la pena pueda ser revocada sin necesidad de que previamente sean aplicadas las dos primeras alternativas.

9. Análisis de la Casación 131-2014 - Arequipa, expedido por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

De revisado la presente sentencia casatorio, cabe hacer la precisión que en los casos de Omisión a la Asistencia Familiar no ha procedido la excarcelación del condenado que ha sido internado en el centro de reclusión después que su pena se haya revocado, tanto más que a pesar de haber concretado el pago de las pensiones alimenticias devengadas y el pago de reparación civil propiamente dicha, el sentenciado sigue cumpliendo condena en la totalidad de años que se impusieron en la sentencia condenatoria, situación que evidencia una vulneración al principio de interés superior al niño así como al derecho fundamental a la libertad y libre tránsito, es así que nos enfocaremos en la posibilidad abierta que deja la sala penal

al establecer “*Sin embargo es necesario señalar que nuestro ordenamiento indica que la revocación de la suspensión de la pena por no cumplir con una regla de conducta de índole pecuniario encuentra su excepción cuando el sentenciado acredita que no puede pagar o que lo está haciendo de modo fraccionado. Con lo cual se salva la razonabilidad de exigir el pago y de revocar la suspensión de la pena en caso de incumplimiento*”. en ese orden de ideas, es de advertirse que si el condenado a pesar de haber acreditar el impago de las pensiones alimenticias y la reparación civil, mediante este razonamiento puede solicitar su libertar en merito a declarar ineficaz la revocación de la ejecución de la pena por una efectiva.

Ahora bien la prisión por deudas expresada por el tribunal constitucional, garantiza que las personas no sufran restricción en sus necesidades para su subsistencia, creándose una obligación para quien tenga de deber de asistir, tanto más que no se enfoca en desamparar al alimentista pues si el omiso cumple con pagar a reparación civil y los alimentos devengados entonces cabría la posibilidad de una ineficacia de la revocación de la pena suspendida por efectiva, quedando subsistente los efectos de la sentencia; aunando más al tema, no se pretende crear una modificación de un problema que ya está debidamente resuelto, sino que hay que entender que el incumplimiento del derecho de alimentos se respalda en la subsistencia del alimentista y por esta institución jurídica se determina la relación obligacional alimentaria, pero en este caso prevalece más lo social o lo jurídico, consideramos que si ya se cumple con el objeto del vínculo de la relación existente, pago de las totalidad de las pensiones alimenticias devengadas impuestas como reglas de conducta entonces seria ineficaz la revocación de la pena.

La ineficacia de revocación de la pena suspendida por efectiva debe ampararse, por cuanto si el omiso continua internado en el centro penitenciario, vulneraria

accesoriamente una obligación continua, es decir; que como podría sustentar los pagos alimenticios siguientes si no tiene la libertad de obtener ingresos para su cumplimiento tanto más si bajo su potestad tiene sus hijos en otra familia, en ese orden advertimos que las necesidades tanto del condenado como de los alimentista se va incrementando haciendo imposible cumplir con sus obligación de subsistencia, habida cuenta que en dicho centro penitenciario no cuenta con las condiciones necesarias sobre un trabajo remunerado más aún si se incrementa la población excarcelaría. Consecuentemente consideramos que el deber del Estado no es endar un trato diferente a este delito más aun a los sentenciados. Es decir que todos los internos que están recluidos por este delito no han sido porque no cumplieron, sino que no estuvo en sus posibilidades de pagar sumas altas de liquidación de alimentos como pago de reparación civil.

2.4. Hipótesis General.

Si, se declara ineficaz la resolución que revoca la ejecución de la pena suspendida por efectiva en el Delito de Incumplimiento de Omisión Alimentaria; entonces quedarán subsistente las reglas de conducta que el sentenciado deberá de cumplir estrictamente.

2.5. Hipótesis Específica.

H11.- Si, el condenado cumple con pagar las pensiones alimenticias devengadas y la reparación civil, entonces, las reglas de conducta subsistentes serían lo establecido en los incisos 1), 2), 3) del artículo 58° del Código Penal.

H12.- Si, el Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria -Flagrancia, OAF y CEED, declara improcedente la ineficacia de la resolución que revoca la ejecución de la pena suspendida por efectiva en el Delito de Incumplimiento de

Omisión Alimentaria; entonces la consecuencia jurídica sería que el sentenciado cumpla con la totalidad de la pena privativa de libertad.

2.6. Variables.

2.6.1. Variable Independiente.

X.- Ineficacia de la Revocatoria de la Ejecución de la Pena Privativa de Libertad efectiva en el Delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria

2.6.2. Variable Dependiente.

Y.- Inobservancia de las Reglas de Conducta en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria – Flagrancia, OAF Y CEED de Huánuco de enero A diciembre del año 2017.

2.7. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
VARIABLE INDEPENDIENTE Ineficacia de la Revocatoria de la Ejecución de la pena privativa de libertad efectiva en el delito de incumplimiento de obligación Alimentaria	<ul style="list-style-type: none"> - Dejar sin efecto la resolución que revoca la pena suspendida por efectiva. - Mantener los efectos jurídicos de la sentencia con relación a las reglas de conducta. 	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo N° 60 del código penal, sobre revocación de la suspensión de la pena.
VARIABLE DEPENDIENTE Inobservancia de las Reglas de Conducta en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria – Flagrancia, OAF y CEED de Huánuco de enero a diciembre del año, 2017	<ul style="list-style-type: none"> - No cumplió con realizar el pago de los alimentos devengados. - No cumplió con efectivizar el pago de la reparación civil. 	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo N° 58 del código penal, sobre reglas de conducta. - Artículo N° 59 del código penal, sobre los efectos del incumplimiento de las reglas de conducta.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Tipo de Investigación

La presente investigación será de tipo aplicada, y tendrá como base la descripción en el tiempo de los expedientes que existen en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria – Flagrancia, OAF y CEED de la Corte Superior de Huánuco, en el delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria por Inobservancia de las Reglas de Conducta.

3.1.1. Enfoque.

El trabajo de investigación está enfocado en el ámbito jurídico social ya que aborda una problemática social toda vez que, si los condenados que se encuentran internados en el Centro de Reclusión Penal han cumplido con pagar las pensiones alimenticias y la reparación civil, el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria, debe declarar ineficaz la resolución que revoca la ejecución de la pena suspendida por efectiva y quedar subsistente las reglas de conducta que ha sido impuestas en la sentencia de carácter suspendida.

3.1.2. Alcance o Nivel de Investigación.

La investigación tiene un alcance o nivel descriptiva – explicativa.

3.1.3. Diseño.

El presente proyecto de investigación tiene como diseño “*Descriptivo Simple*”.



Dónde:

M = Muestra.

O = Información.

3.2. Población y Muestra.

La población a utilizar en la siguiente investigación serán todos los expedientes de los procesos del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria – Flagrancia, OAF y CEED de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, periodo enero – diciembre de 2017, en donde se advierte que la revocación de la ejecución de la pena suspendida por efectiva ha sido por que el condenado no ha cumplido con las reglas de conducta, es decir, no ha cumplido con efectivizar el pago de la liquidación de alimentos devengados y la reparación civil, asimismo el sentenciado una vez internado en el Centro de Reclusión penal a pesar de haber cancelado dicha liquidación de alimentos y reparación civil debe de cumplir la totalidad de pena revocada, en ese sentido la presente investigación se enfoca en la ineficacia de la resolución que revoca la pena suspendida por efectiva dejando vigente las reglas de conducta impuestas en la sentencia, en orden la muestra son 05 expedientes que corresponden al periodo de Enero a Diciembre de 2017.

3.2.1. Población: Está constituido por 08 expedientes del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria – Flagrancia, OAF y CEED de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

3.2.2. Muestra: La muestra estuvo constituida por los 05 expedientes Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria – Flagrancia, OAF y CEED de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

3.3. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.

En el desarrollo del proyecto de investigación Analizaremos:

- Críticamente los contenidos de los Expedientes seleccionados del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria – Flagrancia, OAF y CEED de la Corte

Superior de Justicia de Huánuco, así como de los libros, revistas y páginas web vinculadas al tema.

- Fichas de análisis de los documentos estudiados y analizados a lo largo de todo el proceso de investigación.
- La entrevista, mediante la guía correspondiente con preguntas abiertas.

3.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de información.

Analizaremos críticamente los contenidos de los expedientes seleccionados obrantes en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria – Flagrancia, OAF y CEED de la Corte Superior de Justicia de Huánuco en el periodo de Enero a Diciembre de 2017, donde se advierte la revocación de la ejecución de la pena suspendida por efectiva, ha sido porque el condenado no ha cumplido con las reglas de conducta que ha sido incorporadas en la sentencia, asimismo se realizó un análisis de los libros, revistas y páginas web que tengan vinculación con el tema a investigar.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

Después de haberse recolectado los datos que se explicaron precedentemente se procedió a realizar un debido análisis por cuanto el resultado que arrojen va contribuir a una posible respuesta a las hipótesis así como en las conclusiones y recomendaciones a lo que se quiere llegar, es decir a través de este informe de tesis se está buscando una solución para que los condenados que están recluidos en un centro penal y hayan cumplido con pagar la integridad de los alimentos devengados y la reparación civil en el delito de Incumplimiento de obligación Alimentaria, puedan tener un beneficio de recuperar su plena libertad bajo las demás reglas de conducta subsistentes que se dieron en la sentencia que los condenó, asimismo con dicha solución se resolvería el tema de la excesiva sobrepoblación en los centros de reclusión penal, como bien se sabe en el distrito de Huánuco existe un cálculo aproximado de cuatro mil internos cuando el penal solo puede albergar un mil, en ese orden se procede a efectuar el procesamiento de datos a fin de obtener una alternativa de solución sobre el problema planteado.

4.1. Procesamiento de Datos.

Los resultados que se obtuvieron después de haber realizado el análisis correspondientes a ocho expedientes sobre el delito contra la Familia - Omisión a la Asistencia Familiar en la modalidad de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, procesos que han sido tramitados por ante el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria – Flagrancia, OAF Y CEED De Huánuco, se estableció que en ninguno de los expedientes el Juzgador había declarado ineficaz una resolución que revoca la pena suspendida por efectiva por ante la inobservancia de condenado, tanto más que después de haber cumplido con el pago de los alimentos devengados y la

reparación civil, tampoco se declaró ineficaz su revocación de pena, en ese orden se procedió a aplicar el Instrumento Técnico Oficial Especializado, a fin de dar una alternativa de solución a la problemática.

Cuadro N° 01

Muestra el total de ocho Expedientes Judiciales que se tramitaron en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria – Flagrancia, OAF Y CEED de Huánuco, solo de utilizaron cinco, desprendiéndose de dichos expedientes que no se aplicó la ineficacia de la resolución que revoca la ejecución de la pena sucedida por efectiva en el Delito contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar en la modalidad de Incumplimiento de Obligación Alimentaria.

DATOS INFORMATIVOS DE EXPEDIENTE JUDICIAL			
EXPEDIENTE	DELITO	IMPUTADO	AGRaviado
00485-2015-25-1201-JR-PE-01	Omisión a la Asistencia Familiar	EDUARDO GÓMEZ ESPINOZA	YERALDINE MARINA GOMEZ ALBORNOZ
BREVE RESUMEN DE LOS HECHOS	La Fiscalía solicitó el requerimiento de acusación directa contra de Eduardo Gómez Espinoza, y en Juicio Oral el imputado se acogió a la Conclusión Anticipada, donde el Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco mediante Sentencia Conformada Nº 95-2016, arribo el acuerdo donde pagaría la suma de S/ 250.00 soles por reparación civil y por Pensiones Alimenticias pagaría en ocho cuotas la suma de S/ 1,026.00 Soles, así como cumplir con el artículo 59 del Código Penal y el expediente volvió al juzgado de origen; seguidamente el imputado no cumplió con lo acordado, por lo que el J.I.P a solicitud del Fiscal convocó Audiencia de Revocación de Pena, donde mediante resolución Nº 09, revocaron la suspensión de la pena, y de igual forma por resolución Nº 16 se confirmó la revocación ordenándose su ubicación y captura para ser recluido en el establecimiento penal.		
FUNDAMENTOS PRINCIPALES	<ul style="list-style-type: none"> • La imposición de una pena suspendida en cambio de la efectiva. • No Cumplir con el pago de los alimentos devengados y la reparación civil en la fecha acordada. 		
DESICIÓN JUDICIAL	revocar la pena suspendida por efectiva por el mismo plazo de un año.		

DATOS INFORMATIVOS DE EXPEDIENTE JUDICIAL			
EXPEDIENTE	DELITO	IMPUTADO	AGRaviado
00302-2014-80-1201-JR-PE-01	Omisión a la Asistencia Familiar	MANSUETO GAVINO ANDRES	SUREL Y RONALDINHO ANDRES JUSTO
BREVE RESUMEN DE LOS HECHOS	El Fiscal pidió el requerimiento de acusación directa contra Mansueto Gavino Andrés Berrsoyi, y en Juicio Oral el imputado se acogió a la Conclusión Anticipada, donde el Juzgado Unipersonal de Huánuco mediante Sentencia Conformada N° 181-2016, arribó el acuerdo, ordenando que el imputado pagara S/ 500.00 soles por reparación civil, por Pensiones Alimenticias S/ 1,255.20 Soles en 05 cuotas, y el cumplimiento del artículo 59 del C.P, devolviendo el expediente al juzgado de origen; posteriormente el imputado no cumplió con lo acordado, por lo que el J.I.P a solicitud del Fiscal convocó Audiencia de Revocación de Pena, donde mediante resolución N° 13, declararon fundado la revocación de la pena suspendida por efectiva, siendo recurrida dicha decisión, sin embargo por resolución N° 16, Sala Penal de Apelaciones, se declaró inadmisible la apelación por no haber precisado los fundamentos de hecho y derecho en que se funda la apelación.		
FUNDAMENTOS PRINCIPALES	<ul style="list-style-type: none"> La imposición de una pena suspendida a cambio de la efectiva. No Cumplir con el pago de los alimentos devengados y la reparación civil en la fecha acordada. 		
DESICIÓN JUDICIAL	revocar la pena suspendida por efectiva por el término de un año.		

DATOS INFORMATIVOS DE EXPEDIENTE JUDICIAL			
EXPEDIENTE	DELITO	IMPUTADO	AGRaviado
00358-2015-28-1201-JR-PE-01	Omisión a la Asistencia Familiar	ABEL ESCUDERO TAMBRAICO	LUANA ESCUDERO MEZA
BREVE RESUMEN DE LOS HECHOS	El Fiscal formuló acusación directa contra Abel Escudero Tambraico, y en Juicio Oral el imputado se acogió a la Conclusión Anticipada, donde el Juzgado Unipersonal de Huánuco mediante Sentencia Conformada N° 128-2016, arribó el acuerdo ordenando que el imputado pague S/ 500.00 soles por reparación civil y S/ 395.00 Soles 09 cuotas, y demás reglas de conducta, devolviendo el expediente al juzgado de origen; posteriormente el imputado incumplió el acordado; el J.I.P a solicitud del Fiscal convocó Audiencia de Revocación de Pena, donde mediante resolución N° 12, revocó la pena suspendida por efectiva, siendo internado en el establecimiento penal, sin embargo mediante resolución N° 15 el mismo J.I.P declaró nula la resolución N° 12 por defectos de notificación ordenando su libertad.		
FUNDAMENTOS PRINCIPALES	<ul style="list-style-type: none"> La imposición de una pena suspendida a cambio de la efectiva. No Cumplir con el pago de los alimentos devengados y la reparación civil en la fecha acordada. 		
DESICIÓN JUDICIAL	<ul style="list-style-type: none"> revocar la pena suspendida por efectiva por el término de un año. Declaró nula la resolución N° 12 por defectos de notificación al imputado. 		

DATOS INFORMATIVOS DE EXPEDIENTE JUDICIAL			
EXPEDIENTE	DELITO	IMPUTADO	AGRaviado
00528-2015-38-1201-JR-PE-01	Omisión a la Asistencia Familiar	JERSON ARTURO LLIUYA CARBAJAL	ROY JERSON ARTURO Y BRITANY LLIUYA ESTEBAN
BREVE RESUMEN DE LOS HECHOS	En este Expediente la Fiscalía solicitó el requerimiento de acusación directa contra Jerson Arturo Lliuya Carbajal, asimismo en Juicio Oral el imputado se acogió a la Conclusión Anticipada, donde el Juzgado Unipersonal de Huánuco mediante Sentencia Conformada Nº 242-2015, arribó el acuerdo, ordenando que el imputado pague la reparación civil de S/ 500.00 soles y que por Pensiones Alimenticias pagaría en ocho cuotas a razón de S/ 1,338.75 Soles, así como el cumplimiento de las reglas de conducta, devolviendo el expediente al juzgado de origen; posteriormente el imputado no cumplió con el acuerdo, por lo que el J.I.P a solicitud del Fiscal convocó Audiencia de Revocación de Pena, donde mediante resolución Nº 09, declararon fundado el requerimiento de revocar la pena, ordenando su ubicación y captura para ser recluido en el establecimiento Penal.		
FUNDAMENTOS PRINCIPALES	<ul style="list-style-type: none"> • La imposición de una pena suspendida a cambio de la efectiva. • No Cumplir con el pago de los alimentos devengados y la reparación civil en la fecha acordada. 		
DESICIÓN JUDICIAL	revocar la pena suspendida por efectiva por el término de un año.		

DATOS INFORMATIVOS DE EXPEDIENTE JUDICIAL			
EXPEDIENTE	DELITO	IMPUTADO	AGRaviado
00145-2015-95-1201-JR-PE-01	Omisión a la Asistencia Familiar	ABRAHAM ROJAS VALDIZAN	JHONATAN, NICK Y NICOL ROJAS MEDRANO
BREVE RESUMEN DE LOS HECHOS	El Fiscal solicitó el requerimiento de acusación directa contra Abraham Rojas Valdizán asimismo en Juicio Oral el imputado se acogió a la Conclusión Anticipada, donde el Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco mediante Sentencia Conformada Nº 206-2016, arribó el acuerdo, ordenando que el imputado pague como reparación civil la suma de S/ 300.00 soles y por Pensiones Alimenticias pagaría S/ 406.00 Soles en doce cuotas, juntamente con las reglas de conducta, devolviendo el expediente al juzgado de origen; posteriormente el imputado al no cumplir con el acuerdo, el J.I.P a solicitud del Fiscal convocó Audiencia de Revocación de Pena, donde mediante resolución Nº 13, se resolvió declarar fundado el requerimiento de revocación de ejecución de pena suspendida por efectiva por el periodo de un año una vez que haya sido ubicado y recluido en el establecimiento Penal.		
FUNDAMENTOS PRINCIPALES	<ul style="list-style-type: none"> • La imposición de una pena suspendida a cambio de la efectiva. • No Cumplir con el pago de los alimentos devengados y la reparación civil en la fecha acordada. 		
DESICIÓN JUDICIAL	revocar la pena suspendida por efectiva por el término de un año.		

DATOS INFORMATIVOS DE EXPEDIENTE JUDICIAL			
EXPEDIENTE	DELITO	IMPUTADO	AGRaviado
00398-2016-0-1201-JR-PE-01	Omisión a la Asistencia Familiar	EMERZON MANUEL GONZALES CUELLAR	SUDESTHER GONZALES GACHA
BREVE RESUMEN DE LOS HECHOS	El Fiscal solicitó el requerimiento de acusación directa contra Emerzon Manuel Gonzales Cuellar, asimismo en Juicio Oral el imputado se acogió a la Conclusión Anticipada, donde el Juzgado Unipersonal de Huánuco mediante Sentencia Conformada Nº 263-2016, arribó el acuerdo, ordenando que el imputado pague como reparación civil la suma de S/ 730.00 soles y que por Pensiones Alimenticias se pagaría en siete cuotas a razón de la suma de S/ 7.308.50 Soles, así como el cumplimiento de las reglas de conducta, devolviendo el expediente al juzgado de origen; posteriormente el imputado no cumplió con el acuerdo, por lo que el J.I.P a solicitud del Fiscal convocó Audiencia de Revocación de Pena, donde mediante resolución Nº 11, declararon fundado el requerimiento de revocar la pena, ordenando su ubicación y captura para ser recluido en el establecimiento Penal		
FUNDAMENTOS PRINCIPALES	<ul style="list-style-type: none"> • La imposición de una pena suspendida a cambio de la efectiva. • No Cumplir con el pago de los alimentos devengados y la reparación civil en la fecha acordada. 		
DESICIÓN JUDICIAL	revocar la pena suspendida por efectiva por el plazo de diez meses y nueve días.		

DATOS INFORMATIVOS DE EXPEDIENTE JUDICIAL			
EXPEDIENTE	DELITO	IMPUTADO	AGRaviado
00614-2014-47-1201-JR-PE-01	Omisión a la Asistencia Familiar	RAUL MORALES BRAVO	ALEXANDER Y RICARDO MORALES RUFINO
BREVE RESUMEN DE LOS HECHOS	En este Expediente la Fiscalía solicitó el requerimiento de acusación directa contra Raul Morales Bravo, asimismo en Juicio Oral el imputado se acogió a la Conclusión Anticipada, donde el Juzgado Unipersonal de Huánuco mediante Sentencia Conformada Nº 248-2015, arribó el acuerdo, ordenando que el imputado pague como reparación civil la suma de S/ 200.00 soles y que por Pensiones Alimenticias se pagaría en siete cuotas a razón de la suma de S/ 2.257.20 Soles, así como el cumplimiento de las reglas de conducta, devolviendo el expediente al juzgado de origen; posteriormente el imputado no cumplió con el acuerdo, por lo que el J.I.P a solicitud del Fiscal convocó Audiencia de Revocación de Pena, donde mediante resolución Nº 12, declararon fundado el requerimiento de revocar la pena, ordenando su ubicación y captura para ser recluido en el establecimiento Penal.		
FUNDAMENTOS PRINCIPALES	<ul style="list-style-type: none"> • La imposición de una pena suspendida a cambio de la efectiva. • No Cumplir con el pago de los alimentos devengados y la reparación civil en la fecha acordada. 		
DESICIÓN JUDICIAL	revocar la pena suspendida por efectiva por el término de un año.		

DATOS INFORMATIVOS DE EXPEDIENTE JUDICIAL			
EXPEDIENTE	DELITO	IMPUTADO	AGRaviado
00428-2014-99-1201-JR-PE-01	Omisión a la Asistencia Familiar	JOAQUIN PARDAVE MEDINA	DYOGO PARDAVE GARAY
BREVE RESUMEN DE LOS HECHOS	El Fiscal solicitó el requerimiento de acusación directa contra Joaquin Pardave Medina asimismo en Juicio Oral el imputado se acogió a la Conclusión Anticipada, donde el Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco mediante Sentencia Conformada Nº 21-2015, arribó el acuerdo, ordenando que el imputado pague como reparación civil la suma de S/ 1.000 soles y por Pensiones Alimenticias pagaría S/ 931.50 Soles en cuatro cuotas, juntamente con las reglas de conducta, devolviendo el expediente al juzgado de origen; posteriormente el imputado al no cumplir con el acuerdo, el J.I.P a solicitud del Fiscal convocó Audiencia de Revocación de Pena, donde mediante resolución Nº 07, se resolvió declarar fundado el requerimiento de revocación de ejecución de pena suspendida por efectiva por el periodo de un año, nueve meses y veintisiete días, una vez que haya sido ubicado y recluido en el establecimiento Penal.		
FUNDAMENTOS PRINCIPALES	<ul style="list-style-type: none"> • La imposición de una pena suspendida a cambio de la efectiva. • No Cumplir con el pago de los alimentos devengados y la reparación civil en la fecha acordada. 		
DESICIÓN JUDICIAL	revocar la pena suspendida por efectiva por el periodo de un año, nueve meses y veintisiete días		

Después de haber analizado los Expedientes Judiciales que describieron como población y muestra, se ha llegado a establecer que en ninguno de los procesos sobre el delito Contra la Familia en la modalidad de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco haya aplicado la ineeficacia de la resolución que revoca la pena suspendida por efectiva por haber incumplido en condenado con las reglas de conducta esto es con el pago de las pensiones alimenticias devengadas y la reparación civil, más por el contrario solo se advirtió la nulidad de la revocación de pena suspendida por efectiva bajo el razonamiento de que el condenada que se encontraba internado en el establecimiento penal, no había sido notificado válidamente con la resolución que señala fecha para Audiencia de Revocación de Ejecución de Pena Suspendida.

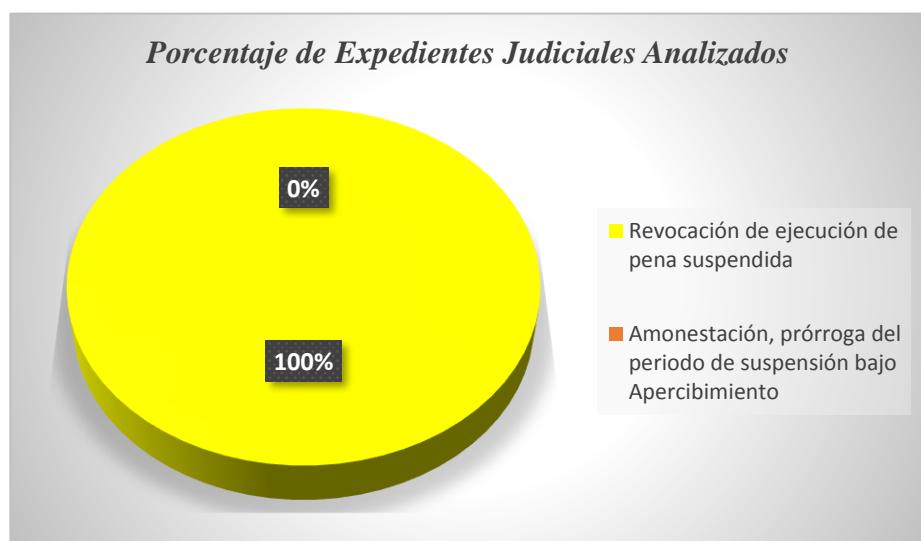
Cuadro N° 02

<i>¿Porcentaje en que el Juzgado de Investigación Preparatoria declaró fundado la Revocaron la Pena Suspendida por efectiva en el delito contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar en la modalidad de Incumplimiento de Obligación Alimentaria?</i>	<i>Fi</i>	<i>%</i>
<i>Revocación de ejecución de pena suspendida</i>	8	100 %
<i>Amonestación, prórroga del periodo de suspensión bajo Apercibimiento</i>	0	0.0 %
<i>TOTAL</i>	08	100 %

Fuente: Matriz de Análisis de Expedientes Judiciales

Elaborado: Tesista

Gráfico N° 02



Interpretación.- De la revisión de los datos del cuadro N° 02 así como del Gráfico N° 02, advertimos que en un 100 % por ciento el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, ha declarado fundado el requerimiento de revocación de la ejecución de pena suspendida por efectiva, mientras que el porcentaje de 0.0% por ciento, no ha sido aplicado la Amonestación ni mucho menos prorrogar la pena suspendida sino en la primera oportunidad revoco la condicionalidad de la pena.

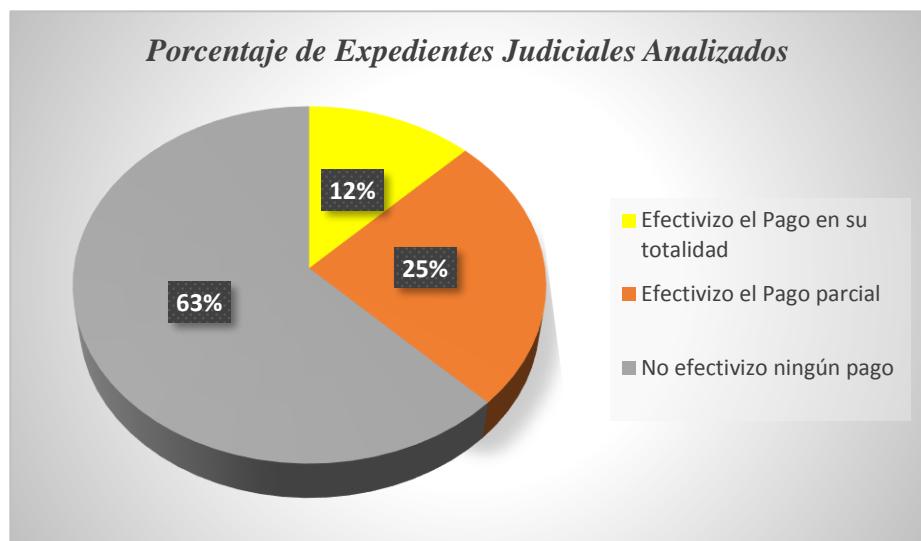
Cuadro N° 03

<i>¿Condenados que han cumplido con pagar los alimentos devengados y la reparación en el delito contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar en la modalidad de Incumplimiento de Obligación Alimentaria?</i>	<i>Fi</i>	<i>%</i>
<i>Efectivizo el Pago en su totalidad</i>	<i>1</i>	<i>12 %</i>
<i>Efectivizo el Pago parcial</i>	<i>2</i>	<i>25 %</i>
<i>No efectivizo ningún pago</i>	<i>5</i>	<i>63 %</i>
<i>TOTAL</i>	<i>08</i>	<i>100 %</i>

Fuente: Matriz de Análisis de Expedientes Judiciales

Elaborado: Tesista

Gráfico N° 03



Interpretación.- De la revisión de los datos del cuadro N° 03 corroborado con el Gráfico N° 03, podemos apreciar que solo un 12 % por ciento, los condenados por el delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria han cumplido con pagar la totalidad de la reparación civil y de los alientos devengados, asimismo se advierte que un porcentaje de 25% ha cumplido con el pago parcial, mientras que un 63 % por ciento, no efectivizado ningún tipo de pago sobre la reparación civil y alimentos devengados mostrando renuencia en honrar su obligación.

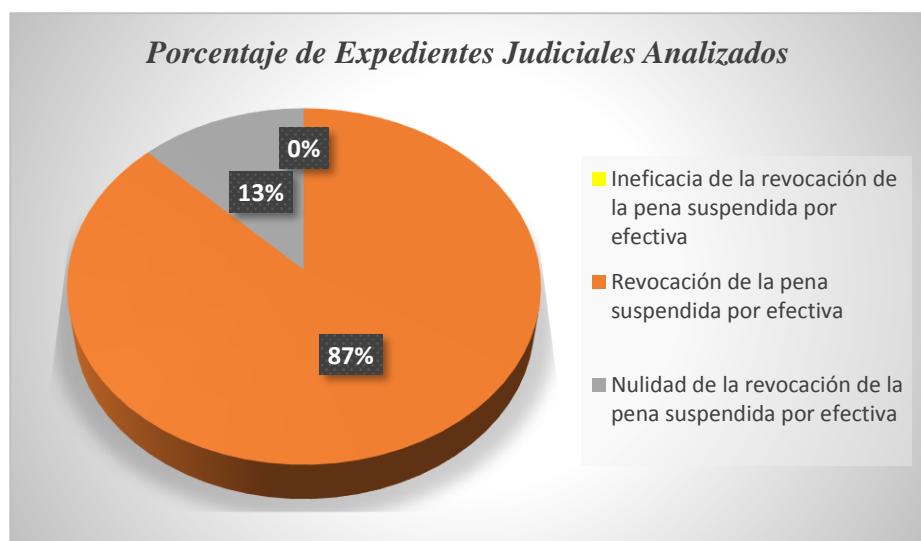
Cuadro N° 04

<i>¿Expediente en que el Juzgado de Investigación Preparatoria declaró Ineficaz o Nula la Revocación de la Pena Suspendida por efectiva en el delito contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar en la modalidad de Incumplimiento de Obligación Alimentaria?</i>	<i>Fi</i>	<i>%</i>
<i>Ineficacia de la revocación de la pena suspendida por efectiva</i>	0	0.0 %
<i>Revocación de la pena suspendida por efectiva</i>	7	87.00 %
<i>Nulidad de la revocación de la pena suspendida por efectiva</i>	1	13.00 %
<i>TOTAL</i>	08	100 %

Fuente: Matriz de Análisis de Expedientes Judiciales

Elaborado: Tesista

Gráfico N° 04



Interpretación.- De la revisión de los datos del cuadro N° 04 y del Gráfico N° 04, podemos advertir el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, en un 0.0 % por ciento, ha declarado ineficaz la resolución que revoca la pena suspendida por efectiva, mientras que un 87% por ciento, se declaró fundado la revocación de pena y finalmente 13% declararon nula por los defectos de la notificación a audiencia de revocación de pena.

4.2. Contrastación de Hipótesis y Prueba de Hipótesis

Con toda la información que se ha recolectado de los expedientes judiciales sobre el Delito contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar en la modalidad de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, así como de los cuadros y gráficos que se analizaron e interpretaron mediante técnicas de análisis, se evidencia que el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco se ha limitado a revocar la ejecución de la pena suspendida por efectiva, sin realizar un mejor estudio de autos de los pagos que habían efectuado los internos, asimismo tampoco se puede advertir que en algún caso particular se haya aplicado la ineeficacia de la resolución que revoca la condicionalidad de la pena, entonces no existe ningún porcentaje sobre esta figura que a mi parecer debería de aplicarse; Maxime que en un solo proceso judicial se declaró nula la revocación de pena suspendida por efectiva, por la razón de que el condenado no había sido notificado con la resolución que programó fecha para audiencia.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1 Presentar la Contratación de los Resultados de la Investigación

De conformidad con los resultados que se han obtenido de los ocho expedientes judiciales sobre el delito contra la Familia - Omisión a la Asistencia Familiar en la modalidad de Incumplimiento de Obligación alimentaria, advertimos que el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, solo se revocaron las penas suspendidas por efectivas mas no se aplicó la ineeficacia de la resolución que revoca la condicionalidad de la pena, asimismo en el Expediente Nº 00358-2015-28-1201-JR-PE-01, después de haberse revocada la pena esta se declaró nula por cuanto el sentenciado no había sido válidamente notificado con la resolución que convoca a Audiencia.

Pregunta Nº 01.- Se observa que en un 100 % el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, ha declarado fundado el requerimiento de revocación de la ejecución de pena suspendida por efectiva solicitado por el Representante el Ministerio Público, mientras que en un 0.0%, el juzgador no aplicó los encisos 1 y 2 del artículo 59 del Código Penal “Amonestación y/o prorrogar la pena suspendida”, sino que de inmediato revocó la condicionalidad de la pena.

Pregunta Nº 02.- Se tiene que el 12 % por ciento de los condenados por el delito contra la Familia en la modalidad de Incumplimiento de Obligación Alimentaria han cancelado la totalidad de los alimentos devengados y la reparación civil mientras que el 25% solo realizaron el pago parcial, asimismo el 63% de los internos no efectivizado ninguna forma de pago mostrando renuencia en cumplir con lo ordenado y otras causas no justificantes.

Pregunta Nº 03.- Por último, apreciamos que el 0.0 %, el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, no aplicó la ineeficacia de la resolución que revoca la pena suspendida por efectiva, sin embargo en el 87%, advertimos que si declaró fundado el requerimiento de revocación de la ejecución de pena suspendida por efectiva, y; finalmente el 13% está enfocado en que la nulidad de la revocación de la condicionalidad de la pena, ha procedido por los defectos de la notificación, es decir que el condenado no ha sido válidamente notificado con la resolución que convoca a audiencia de revocación de pena.

CONCLUSIONES

En el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, periodo, 2017, conforme se ha analizado los ocho expedientes sobre Omisión a la Asistencia Familiar, se arribó a las siguientes conclusiones:

- 1.- Que en los procesos del delito de Incumplimiento de Omisión Alimentaria no existe ningún caso en los cuales se haya declarado ineficaz las resoluciones que revocan la ejecución de la pena suspendida por efectiva, por lo tanto no existe una norma expresa que conceda tal facultad y que hay muchos pese haber pagado la reparación civil y pensiones devengadas, con esto se demuestra que la razón de justificación de su internamiento ha desaparecido, motivo por el cual la investigación se trata de declarar ineficaz, por haber satisfecho la obligación.
- 2.- Que existen medidas accesorias o alternativas señaladas en el artículo 58 del código penal que van a subsistir para afianzar los efectos de la sentencia condenatoria, puesto que estas reglas de conducta van a determinar un orden de ejecución al sentenciado, siendo aplicación para el sentenciado que solo pago con la totalidad de la reparación civil y los devengados.
- 3.- Que con la revocación de la pena y por ende recluido en el centro penitenciario para el cumplimiento de la totalidad de la pena impuesta, genera una agravante en un déficit en la sobrepoblación del sistema penitenciario, siendo el delito de Omisión a la Asistencia Familiar de plena prestación y de cumplimiento inmediato quedando desvinculado con la causa justificante y solo se avocaría a los otros efectos de la sentencia condenatoria.

RECOMENDACIONES

Al investigar, estudiar la muestra y comprobar nuestra hipótesis se recomienda las siguientes modificaciones a la norma procesal civil, como propuesta legislativa:

- 1.- Si bien es cierto la norma es expresa y taxativa al no dar algunos parámetros o alternativas para que un interno que estas cumpliendo condena recupere su libertad ambulatoria sin embargo esta situación puede cambiar a través de la ineficacia de la resolución que revoca la pena suspendida por efectiva, es decir se debe crear un precedente jurisprudencial o acuerdo plenario que otorgue dicha facultad para que el juez pueda aplicarlo en beneficio de los internos que hayan pagado las pensiones devengadas en su totalidad y la reparación civil.
- 2.- Contar y aplicar otras medidas alternativas de apresión al sentenciado con el fin de que este no persista con el incumplimiento paulatino del deber alimentario que debe seguir brindando, puesto que si el sujeto está encarcelado imposibilita totalmente las formas de producir y a consecuencia poder cumplir con el objeto principal del conflicto que viene a ser el deber alimentario.
- 3.- Asimismo es de advertirse que los internos que se encuentran confinados en centro penitenciario de Huánuco, no van a poder cumplir con el pago alimentos futuros del menor y en otros de los casos, con las distintas obligaciones de pago, a manera que el sentenciado no podrá percibir ningún ingreso económico, en vista que en la mayoría de casos de sentenciados en el delito de incumplimiento del deber alimentario no solo sostienen al menor demandante sino que cuentan con otra u otras familias extraconyugales donde se occasionaría otro perjuicio en las liquidaciones con otros hijos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BURGOS MARIÑOS, Víctor. (2017) “*Estudios sobre la acción penal y el principio de oportunidad*”. Segunda Edición Lima.
- CASTRO JUAREZ, Leomara Junior. (2016) “*Preguntas y Respuestas sobre el juzgamiento y proceso inmediato*”. Primera edición Lima.
- CUBAS VILLANUEVA, Víctor. (2015) “*El nuevo proceso penal peruano*”. Segunda edición Lima.
- FRISANCHO APARICIO, Manuel Jesús. (2013) “*Manual para la aplicación del Código Procesal Penal*”. Segunda edición Lima.
- NAKAZAKI SERVIGON, Cesar. (2017) “*El derecho penal y procesal penal desde la perspectiva del abogado penalista litigante*”. Primera Edición Lima.
- MELGAREJO BARRETO, Pepe. (2013) “*El principio de oportunidad en el nuevo código procesal penal*” Jurista editores Lima.
- PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso R. (2011) “*Derecho Penal - Parte General*”. Cuarta edición Lima.
- RAMOS SUYO, J.A. (2016) “*Derecho de ejecución penal y administración penitenciaria*”. Cuarta edición Lima.
- ROJAS VARGAS, Fidel. (2016) “*Código penal parte general y especial*”. Primera edición Lima.
- ZAPATA GRIMALDO, Luis Alberto. (2014) “*Derecho especial – Parte especial*” Volumen 1, Primera Edición Lima.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

INEFICACIA DE LA REVOCATORIA DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA EN EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA POR INOBSEERVANCIA DE LAS REGLAS DE CONDUCTA EN EL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA – FLAGRANCIA, OAF Y CEED DE HUÁNUCO, 2017 DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA POR INOBSEERVANCIA DE LAS REGLAS DE CONDUCTA EN EL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA – FLAGRANCIA, OAF Y CEED DE HUÁNUCO, 201

PROBLEMAS	OBJETIVO	HIPOTESIS	OPERACIÓN DE VARIABLES			
			VARIABLES	DIMENSION	INDICADORES	INSTRUMENTO
PROBLEMA GENERAL ¿En qué porcentaje se declaró ineficaz la resolución que revoca la ejecución de la pena suspendida por efectiva en el delito de Incumplimiento de Omisión Alimentaria dentro del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria – Flagrancia, OAF y CEED?	OBJETIVO GENERAL Determinar el porcentaje que declaró ineficaz la resolución que revoca la ejecución de la pena suspendida por efectiva en el delito de Incumplimiento de Omisión Alimentaria dentro del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria – Flagrancia, OAF y CEED.	HIPOTESIS GENERAL Si, se declara ineficaz la resolución que revoca la ejecución de la pena suspendida por efectiva en el Delito de Incumplimiento de Omisión Alimentaria; entonces quedarán subsistente las reglas de conducta que el sentenciado deberá de cumplir estrictamente.	INDEPENDIENTE Ineficacia de la revocatoria de la ejecución de la pena privativa de libertad efectiva.	✓ Dejar sin efecto la resolución que revoca la pena suspendida por efectiva. ✓ mantener los efectos jurídicos de la sentencia con relación a las reglas de conducta.	✓ Artículo N° 60 del código penal, sobre revocación de la suspensión de la pena.	1. Entrevista. 2. Análisis Documental. 3. Fichaje.
	OBJETIVO ESPECIFICO OE1 Establecer las reglas de conducta que deberá subsistir en el delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, si el condenado ha cumplido con efectivizar el pago de las Pensiones Alimenticias Devengadas y la Reparación Civil? PE1 ¿Qué reglas de conducta deberá subsistir en el delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, si el condenado ha cumplido con efectivizar el pago de las Pensiones Alimenticias Devengadas y la Reparación Civil? PE2 ¿Qué consecuencias jurídicas conlleva si el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria – Flagrancia, OAF y CEED, declara improcedente la ineficacia de la resolución que revoca la ejecución de la pena suspendida por efectiva en el delito de Incumplimiento de Omisión Alimentaria?	HIPOTESIS ESPECIFICA HI1.- Si, el condenado cumple con pagar las pensiones alimenticias devengadas y la reparación civil, entonces, las reglas de conducta subsistentes serían lo establecido en los incisos 1), 2), 3) del artículo 58º del Código Penal. HI2.- Si, el Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria -Flagrancia, OAF y CEED, declara improcedente la ineficacia de la resolución que revoca la ejecución de la pena suspendida por efectiva en el Delito de Incumplimiento de Omisión Alimentaria; entonces la consecuencia jurídica sería que el sentenciado cumpla con la totalidad de la pena privativa de libertad.	DEPENDIENTE Inobservancia de las reglas de conducta.	✓ No cumplió con realizar el pago de los alimentos devengados. ✓ no cumplió con efectivizar el pago de la Reparación Civil.	✓ Artículo N° 58 del código penal, sobre reglas de conducta. ✓ Artículo N° 59 del código penal, sobre los efectos del incumplimiento de las reglas de conducta.	